



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, el pasado 12 de septiembre de 2023, se profirió sentencia que ordenó la restitución del bien inmueble dado en leasing habitacional a la demandada.

El término de treinta (30) días dados para la entrega, se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA SENTENCIA: 13 de septiembre de 2023
TREINTA (30) DÍAS PARA ENTREGA: 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023.

Dentro del término legal no se acreditó la entrega voluntaria y, la parte actora ha solicitado se comisione para ello.

En la fecha, 18 de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2023-00071-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 1202-2023

Dentro del presente proceso Verbal de Restitución de bien inmueble (leasing) promovido por la entidad financiera Banco Davivienda S.A. contra la señora Paula Nayibe Pino Zapata, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha producido la entrega del bien por parte de la demandada a la entidad demandante, tal como se ordenó en la sentencia respectiva; se procede entonces a COMISIONAR a la Alcaldía de Manizales, Caldas para que, por su conducto, se realice la diligencia de entrega; en la cual, no se admitirá oposición alguna por parte de la convocada.

Por la Secretaría del Despacho se librá el Despacho comisorio respectivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto, y al cual, se anexará copia de la sentencia, de este proveído y, de los certificados de tradición del bien a entregar debidamente actualizados, los cuales, deberán ser allegados por la parte demandante. El comisionado tendrá las facultades contempladas en los arts. 112 y 113 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f82c19f0eb2c301c5a26380139e5f9c0ae70e43dbc64fc45dd48b0f669b50**

Documento generado en 18/12/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>